S

OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CWS/14/24
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 6 DE OCTUBRE DE 2026

Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)

Decimocuarta sesión
Ginebra, 23 a 27 de noviembre de 2026

PROPUESTA DE NUEVA NORMA TÉCNICA DE LA OMPI RELATIVA A LA DEPURACIÓN DE DATOS DE LOS NOMBRES

Documento preparado por los corresponsables del Equipo Técnico de Normalización de los Nombres

RESUMEN

1. El Equipo Técnico de Normalización de los Nombres presenta el borrador final de una nueva norma técnica de la OMPI relativa a la depuración de datos de los nombres, para su examen y aprobación en la decimocuarta sesión del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS).

ANTECEDENTES

2. En su undécima sesión, celebrada en 2023, el CWS aprobó la descripción revisada de la Tarea n.º 55, a saber:

"Preparar una propuesta de medidas destinadas a una normalización de los nombres en los documentos de propiedad intelectual (PI), con vistas a elaborar una norma técnica de la OMPI que ayude a las oficinas de PI a brindar una mejor "calidad en el origen" en relación con los nombres."

(véanse los párrafos 75 a 78 del documento CWS/11/28).

3. En la misma sesión de 2023, el CWS examinó una nueva serie de directrices propuestas por el Equipo Técnico de Normalización de los Nombres para prestar apoyo a la depuración de nombres de solicitantes. El CWS acordó utilizar el término "recomendaciones" en lugar de "directrices" en el título de la nueva norma técnica de la OMPI propuesta. El CWS tomó nota asimismo del título propuesto por la Secretaría, "Norma ST.93 de la OMPI", para las

recomendaciones sobre la depuración de datos de los nombres (véase el párrafo 135 del documento CWS/11/28).

4. No obstante, el CWS no aprobó la norma propuesta y la devolvió al Equipo Técnico de Normalización de los Nombres para que siguiera examinándola y mejorándola. El CWS observó asimismo que la Secretaría examinaría la posibilidad de publicar una colección de cuadros de transliteración en el sitio web de la OMPI (véanse los párrafos 136 y 137 del documento CWS/11/28).

5. En su duodécima sesión, celebrada en 2024, el CWS examinó un borrador mejorado de la norma técnica de la OMPI propuesta relativa a la depuración de datos de los nombres, presentado por el Equipo Técnico de Normalización de los Nombres. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la norma propuesta. Sin embargo, el CWS no la aprobó porque una delegación pidió más tiempo para evaluar detenidamente las posibles repercusiones de la aplicación de la norma propuesta y celebrar consultas tanto internamente como con sus clientes. El CWS pidió al Equipo Técnico que revisara el proyecto de norma y siguiera mejorándolo, en caso necesario (véanse los párrafos 85 a 91 del documento CWS/12/29).

6. En la misma sesión de 2024, el CWS pidió a la Oficina Internacional que organizara en 2025 un taller sobre depuración de datos de los nombres, abierto a todas las partes interesadas. El CWS también alentó a sus miembros y observadores a que prestaran apoyo a la Oficina Internacional promoviendo el taller y participando activamente en él (véase el párrafo 92 del documento CWS/12/29).

7. En su duodécima sesión, el CWS señaló que las normas técnicas de la OMPI son recomendaciones basadas en las mejores prácticas. En general, las oficinas de PI y el sector de la PI aplican las normas técnicas de la OMPI a su propio ritmo y de manera adaptada a sus necesidades. En casos excepcionales, las oficinas de PI acuerdan aplicar una norma determinada tal como fue aprobada y dentro del mismo plazo, como en el caso de la Norma ST.26 de la OMPI, o de manera armonizada, como en el caso de la Norma ST.92 de la OMPI. Todas las normas técnicas de la OMPI pueden mejorarse posteriormente a la luz de la experiencia adquirida por las oficinas de PI en su aplicación o de nuevas necesidades, para garantizar que sigan siendo prácticas, eficaces y respondan a la evolución de los requisitos. El CWS señaló asimismo que la Norma ST.93 de la OMPI propuesta comparte el carácter general de las normas técnicas de la OMPI y que, una vez aprobada, las oficinas de PI pueden aplicarla inmediatamente o de forma gradual, o decidir no aplicarla si los sistemas existentes son suficientes. Al igual que otras normas técnicas de la OMPI, puede mejorarse posteriormente a la luz de las observaciones derivadas de la experiencia adquirida en su aplicación.

8. A raíz de la decisión adoptada por el CWS en su duodécima sesión, la Oficina Internacional organizó un taller sobre normalización de los nombres, que se celebró el 12 de mayo de 2025. En su reunión posterior, celebrada el 13 de mayo de 2025, el Equipo Técnico de Normalización de los Nombres analizó los resultados del taller y celebró un debate final para preparar el borrador final de las “Recomendaciones sobre la depuración de datos de los nombres”. En el documento CWS/13/7 figura información más detallada sobre la historia del Equipo Técnico y los avances realizados desde la sesión anterior del CWS.

9. Con respecto a los esquemas de transliteración utilizados por las oficinas de PI, el Equipo Técnico informó al CWS, en su duodécima sesión, de que se había invitado a los miembros del Equipo Técnico a proporcionar a la Secretaría sus esquemas de transliteración, cuando estuvieran disponibles. Esto permitiría a los clientes y a otras oficinas de PI consultar los esquemas utilizados por las Oficinas que trabajan en distintos idiomas y alfabetos, lo que facilitaría una comunicación coherente y eficaz entre las oficinas de PI y sus clientes sin

necesidad de modificar las bases de datos existentes. Para contribuir a este objetivo, se alienta a las oficinas de PI a que compartan sus esquemas, cuando estén disponibles.

10. En su decimotercera sesión, el CWS examinó un borrador mejorado de la norma técnica de la OMPI propuesta relativa a la depuración de datos de los nombres, pero no aprobó la Norma ST.93 de la OMPI propuesta, al no haberse alcanzado un consenso. El CWS pidió al Equipo Técnico de Normalización de los Nombres que revisara y mejorara el proyecto de Norma ST.93 de la OMPI y presentara una propuesta final para su examen en la siguiente sesión del Comité (véanse los párrafos 105 y 106 del documento CWS/13/33).

PROPUESTA DE NUEVA NORMA TÉCNICA

Objetivos

11. El objetivo de la norma propuesta es establecer recomendaciones generales para la depuración de datos de los nombres de solicitantes por las oficinas de PI, con vistas a mejorar la coherencia, la precisión y la fiabilidad de esos datos. La norma propuesta tiene por objeto facilitar la identificación de los miembros de las familias de patentes, el análisis estadístico y otros usos de la información sobre PI.

Ventajas

12. La norma propuesta proporcionaría a las oficinas de PI un marco común para mejorar la calidad, la coherencia y la utilidad de los datos de los nombres de solicitantes. Su aplicación facilitaría la identificación y vinculación de registros entre conjuntos de datos, jurisdicciones y períodos, lo que permitiría realizar de forma más eficiente las búsquedas, la gestión de carteras, el análisis estadístico y el intercambio de información sobre PI. También contribuiría a reducir la duplicidad y las incoherencias, favorecería la automatización de las actividades de procesamiento de datos y el desarrollo de herramientas basadas en datos, y promovería una mayor armonización al abordar las variaciones de nombres, las abreviaturas y las diferencias derivadas del uso de múltiples idiomas y alfabetos.

Alcance

13. La norma propuesta establece recomendaciones generales para la obtención, el procesamiento, la depuración y la publicación de datos de los nombres de solicitantes por las oficinas de PI. Su alcance no comprende métodos específicos ni soluciones técnicas para la depuración de datos, la adaptación o la transformación de nombres, incluidas la transliteración, la transcripción y la traducción. Tampoco comprende métodos concretos de normalización de nombres, como la selección de algoritmos, la etapa en que se aplican las transformaciones, la frecuencia de su aplicación o las estrategias para fusionar registros.

Cambios realizados desde el último borrador

14. A raíz de la decisión adoptada por el CWS en su decimotercera sesión, se invitó a los miembros del Equipo Técnico de Normalización de los Nombres a examinar el proyecto de Norma ST.93 de la OMPI presentado en esa sesión y formular observaciones sobre él. Sobre la base de las observaciones recibidas, se introdujeron los siguientes cambios en el proyecto:

- Adición de las definiciones de “validación” y “desambiguación” en el párrafo 3; y

- Revisión del párrafo 11 para aclarar la distinción entre idiomas y conjuntos de caracteres.

15. El Equipo Técnico también examinó una propuesta para incluir, con carácter excepcional, una declaración en la norma que aclarara su carácter voluntario. Teniendo en cuenta los debates del Equipo Técnico y para garantizar la coherencia con otras normas técnicas de la OMPI, la Secretaría propone incluir, con carácter excepcional, la siguiente declaración en la nota editorial de la Oficina Internacional:

"La aplicación de esta norma es voluntaria y no vinculante. Cada Oficina podrá determinar, en función de sus circunstancias, si la aplica y cuándo, ya sea total o parcialmente, o si no la aplica."

16. La norma propuesta se reproduce en el Anexo del presente documento. Todos los cambios introducidos en el proyecto presentado en la decimotercera sesión del CWS se muestran mediante el control de cambios; las supresiones se indican con texto tachado y las adiciones, con texto subrayado.

17. Se propone el título siguiente para la nueva norma técnica de la OMPI:

"Norma ST.93 de la OMPI: Recomendaciones sobre la depuración de datos de los nombres"

18. Si el CWS aprueba la nueva norma en su sesión en curso, se propone que pida a la Secretaría que publique la norma en la Parte 3 del Manual de la OMPI de información y documentación en materia de propiedad industrial.

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TAREA N.º 55

19. Si el CWS aprueba la nueva Norma ST.93 de la OMPI propuesta, se considerará concluida la labor prevista en la descripción actual de la Tarea n.º 55. Se propone que el Equipo Técnico prosiga su labor con vistas a prestar apoyo a las oficinas de PI en la aplicación de la norma, así como a mantenerla y seguir mejorándola a la luz de la experiencia adquirida en su aplicación. La recopilación y el intercambio continuados de información sobre las prácticas relativas a la depuración de datos de los nombres de clientes contribuirían a esa labor. Por consiguiente, los corresponsables del Equipo Técnico proponen revisar la descripción de la Tarea n.º 55 de la siguiente manera:

"Compartir prácticas de depuración de datos de los nombres de clientes, incluidos los algoritmos utilizados y los fines para los que se emplean los datos depurados o normalizados; elaborar orientaciones prácticas para las oficinas de PI; y mantener y actualizar la Norma ST.93 de la OMPI, en caso necesario."

PROPUESTA DE PUBLICACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE TRANSLITERACIÓN UTILIZADOS POR LAS OFICINAS DE PI EN LA PARTE 7 DEL MANUAL DE LA OMPI

20. Tras los debates sobre el uso de los esquemas de transliteración, se propone recopilar y publicar los esquemas de transliteración utilizados por las oficinas de PI para los nombres de clientes en el sitio web de la OMPI, en la Parte 7 del Manual de la OMPI de información y documentación en materia de propiedad industrial. Se prevé que este recurso centralizado facilite el cotejo y la verificación precisos de los nombres de clientes entre jurisdicciones.

21. Se propone alentar a las oficinas de PI a que proporcionen a la Secretaría las direcciones URL de sus esquemas de transliteración para su publicación en la Parte 7 del Manual de la OMPI.

22. La Secretaría propone crear una nueva subsección en la Parte 7 del Manual de la OMPI, titulada "Esquemas de transliteración utilizados por las Oficinas", en la que se publicarían los esquemas de transliteración utilizados por las oficinas de PI.

23. Se invita al CWS a:

a) tomar nota del contenido del presente documento y de su Anexo;

b) examinar y aprobar la adición de la nota editorial a la nueva norma técnica de la OMPI propuesta, como se indica en el párrafo 15;

c) examinar y aprobar el título de la nueva norma técnica de la OMPI, como se indica en el párrafo 17;

d) examinar y aprobar la nueva Norma ST.93 de la OMPI, según se menciona en los párrafos 11 a 16 y se reproduce en el Anexo del presente documento;

e) pedir a la Secretaría que publique la nueva Norma ST.93 de la OMPI en la Parte 3 del Manual de la OMPI, como se indica en el párrafo 18;

f) examinar y aprobar la nueva descripción propuesta de la Tarea n.º 55, como se indica en el párrafo 19; y

g) pedir a la Secretaría que emita una circular en la que invite a las Oficinas a proporcionar sus esquemas de transliteración y que publique los esquemas recibidos en la Parte 7 del Manual de la OMPI, como se menciona en los párrafos 20 a 22.

[Sigue el Anexo]

NORMA ST.93 DE LA OMPI

RECOMENDACIONES SOBRE LA DEPURACIÓN DE DATOS DE LOS NOMBRES

Propuesta presentada para ser aprobada por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) en su decimocuarta sesión

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 2
DEFINICIONES 2
OBTENCIÓN DE DATOS 2
TRANSFORMACIÓN DE NOMBRES 3
VALIDACIÓN Y DESAMBIGUACIÓN 3
MANTENIMIENTO 4
PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS 4
FINES ESTADÍSTICOS 4
REFERENCIAS 4

NORMA ST.93 DE LA OMPI

RECOMENDACIONES SOBRE LA DEPURACIÓN DE DATOS DE LOS NOMBRES

Propuesta presentada para ser adoptada por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)

en su decimocuarta sesión

Nota editorial de la Oficina Internacional:

La aplicación de esta norma es voluntaria y no vinculante. Cada Oficina podrá determinar, en función de sus circunstancias, si la aplica y cuándo, ya sea total o parcialmente, o si no la aplica.

INTRODUCCIÓN

1. Esta norma proporciona recomendaciones generales sobre la obtención, el procesamiento, la depuración y la publicación de datos depurados de nombres. En esta norma no se ofrecen recomendaciones sobre los detalles en relación con los métodos de depuración de datos, adaptación o transformación de nombres, como la transliteración, la transcripción o la traducción, ni con los métodos de normalización de nombres, como la selección de algoritmos, dónde y cuándo se aplican las transformaciones, la frecuencia o las estrategias de fusión. Las decisiones sobre esos aspectos varían enormemente en función de la parte que aplique el método, del objetivo de las transformaciones y de la rápida evolución de los algoritmos de correspondencia.

2. Debería consultarse la Norma ST.20 de la OMPI para obtener recomendaciones sobre la elaboración de índices de documentos de patente en los que figuren nombres de solicitantes y otros clientes, y sobre el fomento de la presentación uniforme de los nombres que aparecen en esos índices, así como de un método uniforme de ordenación de los nombres en el propio índice.

DEFINICIONES

3. En el contexto de este documento:

a) Por “Oficina de PI” se entiende una Oficina de propiedad intelectual encargada de tramitar las solicitudes y registrar los derechos de PI.

b) Por “datos de clientes” se entienden los datos de solicitantes, titulares de registros, propietarios, representantes legales u otras partes que obran en poder de una Oficina de PI en relación con un derecho de PI, una solicitud, un registro u otro instrumento. Esta norma se ocupa principalmente de los datos de los nombres de clientes, a saber: nombres de personas, nombres de empresas e información conexa, como la ciudad, la dirección o el correo electrónico, que se pueden utilizar para desambiguar posibles coincidencias de nombres.

c) Por “datos depurados” se entienden datos precisos, coherentes y fiables. Puesto que es difícil medir el grado de depuración de un conjunto de datos amplio y complejo, se pueden utilizar diversos parámetros como indicadores de la depuración o de propiedades afines, como la idoneidad para un fin determinado.

d) Por “transliteración” se entiende la correspondencia de los caracteres de la lengua de origen con los caracteres (fonéticos) de la lengua de destino.

e) Por “transcripción” se entiende la correspondencia de un carácter, logograma, sílaba o fonema de la lengua de partida con una representación que corresponda al sonido en el sistema de la lengua de llegada.

f) Por “traducción” se entiende la representación del significado de una palabra o concepto en la lengua de partida con algo que se corresponde con el significado en la lengua de llegada.

g) Por “validación” se entiende el proceso de realizar comprobaciones automatizadas o manuales de los datos de los nombres de clientes para confirmar su exactitud, integridad y conformidad.

h) Por “desambiguación” se entienden los procesos de comparación de nombres para identificar y distinguir nombres idénticos o similares que puedan referirse a entidades diferentes, a fin de eliminar la ambigüedad en la correspondencia de nombres.

OBTENCIÓN DE DATOS

4. Las Oficinas de PI pueden ofrecer la posibilidad de que los clientes creen y gestionen registros electrónicos que contengan información publicada sobre los nombres, a saber: nombres de personas, nombres de empresas, nombres de representantes legales e información conexa, como la ciudad, la dirección o el correo electrónico.

5. Las Oficinas de PI deberían permitir que un registro de cliente se asocie a varias solicitudes o registros de derechos de PI, de modo que los clientes puedan reutilizar la misma información sobre los nombres para varias solicitudes o registros y actualizar esa información en un solo lugar.

6. Las Oficinas de PI pueden facilitar formularios para que los clientes les soliciten la creación o modificación de su nombre o de la información conexa. Las Oficinas de PI podrán permitir que los clientes introduzcan y actualicen esos datos por sí mismos o exigir que una parte designada, como empleados, contratistas o un servicio externo, introduzca y actualice los registros a petición de los clientes.

7. Los distintos registros de un mismo cliente podrán ser creados y gestionados por entidades diferentes, como distintos representantes legales. Las Oficinas de PI deberían tenerlo en cuenta al diseñar sus sistemas de registro, ya que los registros de un mismo cliente pueden contener ligeras variaciones de los mismos datos o ser actualizados en distintos momentos por diferentes representantes.

8. Las Oficinas de PI pueden admitir la introducción del nombre del cliente en caracteres propios del idioma del cliente, además del nombre del cliente en los idiomas de trabajo de la Oficina. Estos datos deberían almacenarse utilizando la codificación UTF-8.[1] Por ejemplo, una Oficina que trabaje en inglés podría disponer de distintos campos para el nombre del solicitante en inglés y el nombre original en coreano.

9. Las Oficinas de PI podrán utilizar opcionalmente códigos para identificar a los clientes. Esos códigos los podrán crear las Oficinas o podrán obtenerlos de una fuente externa, como un número de registro de una empresa o un número de pasaporte. Los códigos de identificación por sí solos no resuelven los problemas que se plantean con los datos depurados de los clientes, como las entradas duplicadas, los cambios de nombre y la información obsoleta o incorrecta. Las Oficinas que utilicen códigos de identificación deberían seguir prestando atención a las consideraciones contenidas en otras partes de esta norma y abordarlas.

TRANSFORMACIÓN DE NOMBRES

10. Para el intercambio y procesamiento de datos, incluida la recepción de solicitudes o registros internacionales, las Oficinas de PI pueden considerar la posibilidad de transformar los nombres. Se recomienda que las Oficinas de PI envíen y reciban los datos de los nombres utilizando la codificación UTF-8.

11. Debería tenerse en cuenta que la adaptación o conversión de los nombres de los clientes se presta a numerosos errores, ya que no existen normas generalmente aceptadas o uniformes. En esta norma se mencionan tres formas de adaptación o transformación de nombres: transliteración, transcripción y traducción. Si las Oficinas de PI transliteran, transcriben o traducen nombres de una lengua o conjunto de caracteres, como el coreano o el latín, a otra, como el inglés o el cirílico, respectivamente, deberían publicar su sistema de transliteración, transcripción o traducción. Si las Oficinas de PI transforman un nombre de cliente, se recomienda que conserven el nombre del solicitante en los caracteres o lenguas nativos, de conformidad con el párrafo 8 de la presente norma. Los documentos transliterados, transcritos o traducidos, o partes de ellos, deberían ponerse a disposición del cliente para su revisión. El cliente debería tener la oportunidad de presentar correcciones si la transliteración, transcripción o traducción presenta fallos.

12. Si es posible, debería evitarse la transliteración inversa; en su lugar, se recomienda utilizar el nombre original. Por ejemplo, una solicitud presentada por “Phony Corp” en caracteres latinos se podría transliterar en caracteres griegos como “Φονι Κορπ” en el sistema de una Oficina y, al publicarla, la transliteración inversa del griego a los caracteres latinos podría ser “Foni Corp”, lo que daría lugar a discrepancias.

VALIDACIÓN Y DESAMBIGUACIÓN

13. Los métodos de validación y desambiguación deberían diseñarse para cumplir objetivos específicos, ya sean administrativos o estadísticos, y deberían aplicarse procedimientos adecuados en función de esos objetivos. Los métodos de concordancia y desambiguación de nombres deberían tener el alcance adecuado y someterse a una evaluación de riesgos en función del objetivo previsto a fin de lograr un nivel adecuado de desambiguación para el caso de uso.

14. Las Oficinas de PI podrán optar por validar la información presentada por los clientes, incluso mediante comprobaciones automatizadas. Los resultados de la validación deberían comunicarse a los clientes. De ser necesario, los clientes deberán aprobar las correcciones antes de su aplicación en el sistema. Además, se deberían prever fórmulas que permitan eludir el mecanismo de validación automatizado en caso de que se produzcan resultados incorrectos o incompletos.

[1] UTF-8 es un sistema de codificación para Unicode.

15. Para desambiguar los registros de nombres (es decir, encontrar entradas duplicadas), las Oficinas podrán examinar aspectos distintos de los nombres de los clientes. Los nombres no son intrínsecamente únicos. Por ejemplo, puede haber varias personas llamadas “John Smith” o varias empresas llamadas “Data Corp”. La comparación de datos conexos, como la ciudad, el código postal, la fecha de nacimiento u otra información, cuando estén disponibles, puede aumentar la probabilidad de obtener correspondencias correctas.

16. Cualquier proceso de validación o desambiguación iniciado por la Oficina de PI que pueda tener efectos legales, como la corrección o la normalización del nombre del titular registrado de un derecho de PI, debería ser confirmado por el cliente antes de que se formalice el cambio en el sistema de la Oficina.

MANTENIMIENTO

17. Las Oficinas de PI deberían elaborar una estrategia para depurar periódicamente las bases de datos de nombres de clientes que incluya la búsqueda de registros duplicados y los intentos de resolverlos, es decir, varios registros del mismo cliente. En algunos casos, los registros duplicados se pueden fusionar o combinar. Por ejemplo, podrían consolidarse los registros con pequeñas diferencias ortográficas involuntarias, como “ABC Corp.” y “ABC Corp”. En otros casos puede ser preferible mantener registros independientes. Cada Oficina debería decidir qué enfoque se ajusta mejor a su propio sistema de gestión de los registros de nombres. La estrategia puede contemplar la participación de los clientes interesados en la depuración de los registros y en la responsabilidad por los datos depurados.

18. Las Oficinas de PI deberían proporcionar un mecanismo que permita a los clientes actualizar la información sobre su nombre en varias solicitudes o derechos de PI introduciendo la información una sola vez. Esto se puede conseguir, por ejemplo, asociando cada solicitud o derecho de PI a un único registro de cliente que contenga información sobre el nombre, o permitiendo a los clientes seleccionar varias solicitudes o derechos de PI y presentar un solo conjunto de datos actualizados para que se apliquen a todos ellos.

19. Las Oficinas de PI podrán designar a una persona responsable de la depuración de datos, lo que incluye el desarrollo de parámetros para medir el grado de depuración de los datos, el seguimiento y la presentación de informes periódicos sobre dichos parámetros y la adopción de medidas para mejorar los datos de los clientes cuando sea necesario.

PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS

20. Las Oficinas de PI deberían dar a conocer las actualizaciones de la información sobre los nombres que se remitan después de la publicación de un documento de PI. Por ejemplo, si “ABC Corp” cambia su nombre por “XYZ Corp” en el registro de clientes, en las publicaciones en línea se debería asociar el nombre “XYZ Corp” al derecho de PI. El nombre original también podrá aparecer en el documento de PI publicado, en función de los requisitos legales de la Oficina.

21. Si una Oficina tiene varias formas del nombre de un cliente, como el nombre original expresado con caracteres nativos, esas formas deberían incluirse en los documentos de PI publicados y en los documentos intercambiados con otras Oficinas de PI.

22. Si una Oficina utiliza códigos de identificación para distinguir las entidades, estos se deberían incluir en los datos que publique y en los que intercambie con otras Oficinas de PI, salvo que los códigos de identificación sean sensibles y no puedan compartirse.

FINES ESTADÍSTICOS

23. Con fines estadísticos, las Oficinas de PI podrán intentar cotejar los datos de los clientes con variaciones en los nombres u otros campos para obtener recuentos más precisos. En esos casos, las Oficinas deberían publicar su estrategia o algoritmo de correspondencia junto con los resultados estadísticos para que otras personas puedan entender la metodología utilizada.

REFERENCIAS

24. Las referencias a la siguiente norma son pertinentes para la presente norma:

Norma ST.20 de la OMPI	Recomendación para la preparación de índices de nombres propios de los documentos de patente

[Fin de la Norma propuesta]

[Fin del Anexo y del documento]